

**Resolución No.**

*"Por medio de la cual se Justifica la modalidad de selección de contratación directa, para la celebración de un convenio de asociación suscrito entre el Departamento de Bolívar y la Fundación Abriendo Caminos por Colombia, que tiene por objeto aunar esfuerzos humanos, económicos y logísticos para el desarrollo de acciones que permitan la implementación de la política pública de Atención y Reparación Integral a las víctimas del conflicto en el departamento de Bolívar, en su eje transversal de participación efectiva."*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias contempladas en los artículos 2, 14, de la Constitución Política; en la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, en los Decretos 1082 de 2015 y 777 de 1992, y en ordenanzas departamentales que le sean aplicables,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prevé que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares";*

Que el artículo 355 de la misma carta política establece que *"El gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y planes seccionales de desarrollo"*.

Que por su parte el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, le permite a las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo la celebración de convenios con personas jurídicas particulares, cuando establece *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que consideren pertinentes"*

Que el mencionado artículo 355 constitucional se reglamentó por medio del Decreto 777 de 1992 autorizando a las entidades territoriales para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público. Este Decreto fue modificado por los Decretos 1403 de 1992 y el 2459 de 1993, adicionando la regulación atinente a la solemnidad de los mismos, estableciendo que deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares.

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, en armonía con la Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, establecen que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales;

Que mediante la Ley 1150 de 2007, se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, estatuto de contratación administrativa y se dictaron otras disposiciones generales aplicables a la contratación con recursos públicos.

Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, una de las modalidades de contratación es la contratación directa, la cual ampara en su literal i, aqueellos eventos en que las entidades

señaladas en el artículo 2 de La Ley 80 de 1993 pueden celebrar contratos sin necesidad de acudir a una convocatoria pública para ello.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015 establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así debe señalarlo a través de un acto administrativo, el cual contendrá el señalamiento de la causal que se invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista y la indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos.

Que Por su parte, el artículo 264 del Decreto número 4800 de 2011 señala que las Mesas Efectivas de Participación, son los espacios de trabajo temático y de participación efectiva de las víctimas, de orden municipal, distrital, departamental y nacional, elegidos y designados por las mismas víctimas y sus organizaciones y destinados para la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios, la jurisprudencia y demás normas complementarias.

Que el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas es el marco que garantiza la participación de las víctimas en la planeación, ejecución y control de las políticas públicas dentro del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las víctimas. Así mismo, es el mecanismo que garantiza a las víctimas su intervención real y efectiva en los espacios de participación ciudadana local, regional y nacional: Organizando y generando puentes de coordinación efectiva entre las diferentes instancias de participación de las víctimas a nivel municipal y distrital, departamental, y nacional. Fortaleciendo y garantizando la participación a través de medios técnicos, logísticos, tecnológicos y presupuestales, tanto en los espacios territoriales de diálogo y concertación de las políticas públicas, como en las instancias nacionales, y en el marco de sus diferentes hechos victimizante y enfoques diferenciales. Facilitando la participación de las víctimas haciéndola más ágil y expedita, fortaleciendo su incidencia efectiva a través de mecanismos de participación ciudadana exclusivos para las víctimas.

Que se cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) amparados con los certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 1080 de 14 de julio de 2016 y 1151 de 28 de julio de 2016, expedidos por el Director de Presupuesto, para atender la necesidad antes descrita a través de los estudios previos realizados por la Secretaría de Víctimas y DDHH.

Que la FUNDACIÓN ABRIENDO CAMINOS POR COLOMBIA es una Organización Defensora de las Víctimas (ODV) en los términos de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (L. 1448 de 2011) y decretos reglamentarios, acreditado por la Defensoría del Pueblo y la Personería Municipal de El Carmen de Bolívar, asociación civil de carácter privado, sin ánimo de lucro, que tiene por objeto promover el desarrollo de los ciudadanos más vulnerables de Colombia como instrumento idóneo de convivencia pacífica, de manera que es una entidad con una reconocida experiencia en el proceso de implementación de la política pública de víctimas y restitución de tierras a nivel nacional; razón por la cual, comparten, interés y objetivos comunes, los cuales se relacionan con la satisfacción de necesidades sociales.

Que La FUNDACIÓN ABRIENDO CAMINOS POR COLOMBIA cuenta con una experiencia de casi diez años al servicio de la comunidad más vulnerable, en la ejecución de programas de acompañamiento técnico y político a las Mesas de Participación así como la ejecución de contratos con distintas entidades tales como la Organización Internacional para las Migraciones OIM, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, la Gobernación del Tolima, entre otras, dirigidos al fortalecimiento de la participación de la población víctima del conflicto armado son un referente que determina la capacidad con la que cuenta la FUNDACIÓN para desarrollar las actividades contenidas en el presente convenio.

Que la entidad sin ánimo de lucro presentó oferta de servicios el día 26 de julio de 2016.

Que los estudios y documentos previos de la esta contratación se pueden consultar en la página web del portal de contratación pública.

Que tanto el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, como la Fundación Abriendo Caminos por Colombia tienen

**GOBERNACION DE BOLIVAR  
SECRETARIA VICTIMAS Y DDHH**

objetos y obligaciones a contraer que guardan relación directa con sus funciones, misiones legales y responsabilidades, puesto que les corresponde impulsar programas y actividades de interés público.

Que el **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en observancia de los principios que rigen la función administrativa y en busca de la satisfacción de las necesidades generales de la población del Departamento de Bolívar,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Justificar la Modalidad de selección **CONTRATACIÓN DIRECTA** para la celebración de un Convenio de Asociación suscrito entre el Departamento de Bolívar y Fundación Abriendo Caminos por Colombia, que tiene por objeto: *"Aunar esfuerzos humanos, económicos y logísticos para el desarrollo de acciones que permitan la implementación de la política pública de Atención y Reparación Integral a las víctimas del conflicto en el departamento de Bolívar, en su eje transversal de participación efectiva"*.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que para efectos de esta contratación directa, se invoca como causal, el artículo 335 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, el Decreto 777 de 1992 y el Decreto 1403 de 1992.

**ARTICULO TERCERO:** Que el presupuesto para este convenio a aportar por **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, es de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00)**, amparados con los certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 1080 de 14 de julio de 2016 y 1151 de 28 de julio de 2016, expedidos por el Director de Presupuesto.

**ARTICULO CUARTO:** Que los estudios y documentos previos de la contratación a justificar por medio del presente acto administrativo se encuentran en el portal de contratación pública y en la Secretaría de Víctimas y DDHH.

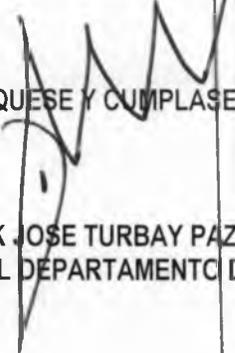
**ARTICULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo de justificación para la celebración del Convenio de Apoyo, suscrito entre el Departamento de Bolívar y la Fundación Abriendo Caminos por Colombia que tiene por objeto: *"Aunar esfuerzos humanos, económicos y logísticos para el desarrollo de acciones que permitan la implementación de la política pública de Atención y Reparación Integral a las víctimas del conflicto en el departamento de Bolívar, en su eje transversal de participación efectiva"*.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

10 AGO. 2016

Dado en la Ciudad de Cartagena de Indias, a los

  
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**DUMEK JOSE TURBAY PAZ**  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR